

DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E



Los que suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reforma a diversos artículos de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la apertura en las acciones de transparencia y la evolución tecnológica de los últimos años en el país, el acceso a la información se ha facilitado para todos los ciudadanos que deciden ser esa pieza angular para pedir cuentas a los servidores públicos.

Considerando que el acceso a la información es una herramienta con la que cuenta ya el ciudadano para cuestionar sobre todas las acciones de gobierno de un servidor público, es oportuno seguir fortaleciendo las herramientas con las que cuenta éste para su correcto desempeño.

Atendiendo que lo habitual es que el municipio sea el órgano de gobierno más cercano al ciudadano por el rango territorial donde operan sus acciones, el fortalecer las herramientas jurídicas para el correcto desempeño de las actividades de los miembros del ayuntamiento es crucial.

Ahora bien, la figura toral de un municipio es el ayuntamiento, mismo que de acuerdo con el número de ciudadanos que residen en él, varía en su integración numérica.

Partiendo de la idea anterior y tomando en cuenta que el ayuntamiento es un órgano colegiado que tiene como principal actividad dar certeza a las acciones

dentro del municipio, los instrumentos normativos que se puedan crear para mejorar el actuar de cada uno de los miembros deben ser prioridad del legislador.

El artículo 115 de nuestra Carta Magna al respecto puntualiza: *“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, ...”.*

Conforme a lo transcrito con anterioridad y tomando como origen de cada uno de los miembros aquella investidura de representatividad democrática que cada uno posee y la consecuencia de sus acciones como integrantes de un órgano colegiado, su voto representa la soberanía popular.

Es importante referir que el presidente municipal y el síndico o síndicos, son electos bajo el principio de mayoría relativa, mientras que las regidurías son asignadas conforme al principio de representación proporcional, pero todos y cada uno de los integrantes del ayuntamiento tienen su legitimación en una votación efectiva que realizó el ciudadano para que ellos fueran electos bajo cualquiera de los principios.

En otras palabras, cada una de las decisiones de los miembros del ayuntamiento emitidas mediante su voto, llevan implícitas una carga de representación ciudadana.

La responsabilidad de otorgar un voto a favor o en contra por parte de un miembro del ayuntamiento, conlleva un análisis previo para determinar el sentido de dicha votación, estudio que muchas veces se torna imposible por la poca temporalidad que tienen estos para revisar exhaustivamente algún punto controversial.

La complicación de lo expuesto se presenta cada vez con mayor frecuencia, toda vez que la función gubernamental de un integrante de un ayuntamiento al igual que el fenómeno de la transparencia, se ha ido extendiendo al ánimo y exigencia del ciudadano.

La iniciativa que presenta el Partido Verde Ecologista de México pretende que los miembros del ayuntamiento cuenten con una mayor temporalidad para hacer las adecuaciones, aportaciones o comentarios al respecto a cada uno de los temas que votaran, pasando de 24 a 72 horas la notificación de la convocatoria que el Secretario de Ayuntamiento haga al respecto, siempre y cuando se trate de temas que necesiten para su aprobación mayoría calificada o absoluta, entendiéndose por

estas, aquellos temas que requieren una votación con un significado especial por la importancia que revisten.

El artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato define la Mayoría Calificada como: *“el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.”*

La finalidad es clara, un mayor estudio de los miembros del ayuntamiento traerá como consecuencia una mejor rendición de cuentas, un análisis más profundo sobre los temas que impactaran directamente en el ciudadano y sobre todo un mejor actuar en cuanto a la investidura que representan.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

a) Impacto Jurídico. El impacto se reflejará en su propio contenido conforme al decreto que acompaña al documento, reformando y adicionando únicamente la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Impacto Administrativo. En este sentido se establece que las autoridades municipales involucradas en el ejercicio de sus funciones deberán dar cumplimiento del presente documento.

c) Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal, toda vez que lo que se plantea puede sujetarse sin ningún inconveniente al presupuesto ya establecido para el desempeño de las funciones de los organismos involucrados.

d) Impacto Social. La presente iniciativa impactará directamente en los guanajuatenses, toda vez, que se pretende dotar de mejores instrumentos normativos a los miembros del ayuntamiento, siendo esto los investidos de la representación popular de acuerdo con el sistema democrático del estado.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 63, segundo párrafo; y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 64, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 63. Por acuerdo del presidente ...

La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, **con excepción de aquellos temas que requieran para su aprobación una mayoría calificada o absoluta, en cuyo caso la citación se hará por lo menos con setenta y dos horas de antelación, debiendo** contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada. La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.

De no asistir ...

Artículo 64. El Ayuntamiento celebrará ...

En ningún caso se podrá convocar a una sesión extraordinaria, cuando se trate de temas que requieran para su aprobación de una mayoría calificada o absoluta.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 02 de octubre de 2019

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México


Dip. Israel Cabrera Barrón


Dip. Vanessa Sánchez Cordero